Comunidad de Madrid

Dirección General de Transición Energética y Economía Circular
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

AAI – 5.079 Exp.: 26-IPPC-00069.6/2024 Modificación no sustancial	Unidad Administrativa: ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U., CON NIF: A28131084, PARA SU INSTALACIÓN DE VALORIZACIÓN DE MATERIALES YA CLASIFICADOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEJORADA DEL CAMPO

La actividad desarrollada por DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U., se corresponde con el CNAE-2009 38.32 “Valorización de materiales ya clasificados” (CNAE-2025: 38.21 Valorización de materiales) y consiste en la realización de actividades de recuperación y reciclaje de residuos peligrosos y no peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Calle Duero, 17, en el Polígono Industrial “Las Acacias”, del término municipal de Mejorada del Campo, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
6.173	83	1.022	7	8811502VK5781S0001RU	Nº 2 Alcalá de Henares
5.612	332	2486	20	8811536VK5781S0001XU	Nº 1 Rivas Vaciamadrid
10.784	313	2334	152	8811537VK5781S0001IU	

Las coordenadas UTM (ETRS89-30N) de la instalación son las siguientes:
X= 458.739, Y= 4.470.797

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de abril de 2024 se emite resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, por la que se revisa la autorización ambiental integrada (AAI) otorgada a las instalaciones de la empresa DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U. ubicadas en el término municipal de Mejorada del Campo.

Segundo. Con fecha 14 de agosto de 2024 y nº de Registro de entrada 10/710047.9/24, el titular comunica las modificaciones proyectadas en su instalación consistentes en:

1. Ampliar los códigos LER-VEH autorizados para su tratamiento en el centro CAT.
2. Aumentar y adecuar el número de códigos LER a incluir en las salidas.
3. Incorporación de una nueva máquina de extracción de gases para el tratamiento de los aires acondicionados.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

4. Incluir, como nuevo proceso derivado de los tratamientos ya autorizados: NP02, NP03 y NP14 (tras la modificación, NP25), *"la operación de valorización Reciclado de residuos metálicos para la obtención de chatarra* (R0403)" que abarca instalaciones que obtienen chatarra a partir de residuos metálicos cuando el material obtenido alcance el fin de la condición de residuo.

Tercero. Con fecha 4 de septiembre de 2024 (referencias de entrada nº 10_751164.9_24 y 10_751165.9_24) el titular aporta las licencias municipales de actividad.

Cuarto. Con fecha 9 de septiembre de 2024, y ref. de salida nº 10/760821.9/24, se emite escrito desde esta Dirección General confirmando la "no sustancialidad" de las primeras modificaciones solicitadas y requiriendo información complementaria para poder tramitar dicha solicitud. Dicho escrito confirma también que, el proyecto de modificación no debe someterse a ningún procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Quinto. Con fechas 26 de septiembre y 24 de octubre de 2024 (nº de Registro de entrada 10/710047.9/24 y 10/920006.9/24, respectivamente) el titular aporta información complementaria para la tramitación de la solicitud de modificación de la AAI.

Sexto. Posteriormente, con fecha 27 de noviembre de 2024 y nº de Registro de entrada 30/085160.9/24, el titular comunica una nueva modificación proyectada en su instalación consistente en ampliar los códigos LER autorizados para su tratamiento en la instalación, en concreto los códigos 17 06 04, en las operaciones NP02 y NP03, y 17 06 03* en las operaciones autorizadas NP12, NP13 y NP14 (tras la modificación, NP23, NP24 y NP25). El titular declara que no habría modificación en las cantidades totales a gestionar, solo una recodificación de los residuos que se reciben en la instalación.

Séptimo. Adicionalmente, con fecha 29 de enero de 2025 y nº de Registro de entrada 10/071130.9/25, se informa del desmantelamiento y finalización de cualquier actividad en la planta de RAEE (Fase III) y por tanto se solicita la modificación de la AAI para eliminar de ésta cualquier alusión a la nave de alquiler en la calle Castilla 11.

Octavo. Finalmente, con fecha 3 de febrero de 2025 y nº de Registro de entrada 10/084378.9/25, el titular solicita que se incluya en la AAI la operación R1301 "Almacenamiento de residuos, en el ámbito de recogida" para todos los RAEEs autorizados en planta. El titular declara que las capacidades de almacenamiento y de gestión, así como consumos, generación de residuos, vertidos o emisiones no varían dado que no se modifica ningún proceso ya existente.

Noveno. Con fecha 18 de febrero de 2025 (Ref. nº 10/127403.9/25) se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo por el que se establecen "*Criterios de localización y de diseño de piezómetros de control periódico de las aguas subterráneas en el marco de las autorizaciones ambientales integradas*".

Décimo. Tras la emisión de la Resolución de la AAI de 9 de abril de 2024, se ha aprobado la siguiente normativa para tener en cuenta:

- Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.
- Orden TED/1032/2024, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla la plataforma electrónica de gestión y la oficina de asignación de recogidas de residuos de aparatos eléctricos y electrónico.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

Undécimo. De acuerdo con lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la resolución del 9 de abril de 2024, el titular presenta:

- Con fecha 30 de mayo de 2024 y referencia 10/479348.9/24 el Justificante de la constitución de la fianza adicional depositada ante la Tesorería de la Comunidad de Madrid, por valor de 50.300,00 euros, según el Resuelve Decimoquinto y el apartado 10.2.1. del Anexo II de la resolución.
- Con fecha 12 de agosto de 2024 y referencia 10/703314.9/24, la Comunicación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos gestionados y generados, según los apartados 5.3. y 10.2.2. del Anexo II de la resolución.

Duodécimo. A la vista de los antecedentes de hecho anteriores, se elaboró el Informe previo a la propuesta de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia al titular de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero. Realizado el trámite de audiencia del Informe Previo a la propuesta de Resolución de modificación de la AAI, durante un período de quince días, se han recibido alegaciones por parte del titular que se han tenido en consideración en la Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en los epígrafes 5.4. y 5.6. del Anejo I del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al no ser susceptible de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, ya que no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de vertidos, de la generación de residuos ni de la utilización de recursos naturales, ni supone una afección a espacios protegidos ni al patrimonio cultural.

Cuarto. En igual sentido, la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho Séptimo no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181O6

artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa de la AAI para su adaptación a la normativa vigente.

Quinto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) Nº 333/2011 del Consejo, de 31 de marzo de 2011, por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 9 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE,

Primero. Considerar las modificaciones presentadas por la empresa DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U. el 14 de agosto de 2024, como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Modificar el texto de la Resolución de 09 de abril de 2024, por la que se revisó la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U., con NIF A28131084, para su instalación de “Valorización de materiales ya clasificados”, ubicada en el término municipal de Mejorada del Campo, en los términos que se establecen en el Anexo de la esta resolución.

En dicho Anexo se relacionan los distintos apartados de los Anexos del condicionado de la AAI que se han modificado, añadido y suprimido, en éstos últimos se mantiene su numeración.

Se incluye un **nuevo Anexo IV** con el informe de “*Criterios de localización y de diseño de piezómetros de control periódico de las aguas subterráneas en el marco de las autorizaciones ambientales integradas*”, emitido, con fecha 13 de febrero de 2025, por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Tercero. Modificar los datos de ubicación de la instalación, eliminando las referencias a las parcelas ubicadas en la calle Castilla 11 por cese de actividad.

Cuarto. Modificar el apartado Sexto del Resuelve de la resolución de fecha 30 de junio de 2016 que queda redactado de la siguiente manera:

> ***“Comunicar*** *que de acuerdo a lo establecido en el apartado 1.f) del artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la próxima actualización de la autorización ambiental integrada se deberá determinar el estado de las aguas subterráneas, y se deberá efectuar un control periódico de las aguas subterráneas como mínimo cada cinco años según lo establecido en el artículo 10.2. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre “.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

Esta Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la resolución por la que se revisa la AAI de 9 de abril de 2024, que queda vigente en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación por ella.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma

DIRECTORA GENERAL DE
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR,

Firmado digitalmente por: APARICIO MAEZTU CRISTINA
Fecha: 2025.04.01 17:29

DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U. – Mejorada del Campo
NIF: A28131084

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10555861054068140181106**

ANEXO

ANEXO I: Epígrafes modificados

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

2.5. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Coordenadas Huso 30-ETRS89		Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
	UTMx	UTMx		
1	458.703	4.470.797	Sanitarias Pluviales Limpieza	SI (separador de hidrocarburos)
2	458.657	4.470.787		
3	458.651	4.470.794		
4 (C/ Castilla, 8-10)	459.120	4.470.356		
5 (C/ Castilla, 8)	458.917	4.470.931	Sanitarias	NO

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. En base al catálogo contenido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera (actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y el Real decreto 1042/2017, de 22 de diciembre), los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO									
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica nominal (kWt)	Caudal (Nm^3/h)	Siste-mático	Coordenadas Huso 30-ETRS89		Sistema depuración	Horas de funciona-miento
	GRUPO	CÓDIGO				UTMx	UTMy		
Foco 8: Planta de tratamiento RAEE. Fase II	B	09 10 09 06	---	154	SI	458.910	4.470.917	SI	4200

FOCOS DE COMBUSTIÓN							
Id foco	CAPCA		Potencia térmica (kW)	Siste-mático	Coordenadas Huso 30-ETRS89		Sistema depuración
	Grupo	Código			UTMx	UTMy	
Foco 4: Grupo motobomba PCI	---	02 01 05 04	95	NO	458.830	4.470.934	NO
Foco 5: Grupo motobomba PCI*	---	02 01 05 04	19,11	NO	458.830	4.470.934	NO
Foco 6: Grupo electrógeno SAI	---	02 01 05 04	32	NO	458.778	4.470.799	NO
Foco 7: Grupo electrógeno SAI	---	02 01 05 04	17	NO	458.778	4.470.812	NO

*Los focos 4 y 5 tienen las mismas coordenadas dado que se encuentran muy próximos el uno del otro.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

4.1. La actividad se desarrollará conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado; la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid; el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre; el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y sus normativas de desarrollo.

4.7. En caso de traslado de residuos que procedan o se destinen a otras comunidades autónomas, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán, en su caso, el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran a continuación.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.

Así mismo, en caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006, y demás normativa citada en el referido artículo.

4.15. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y PELIGROSOS

4.15.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **NO PELIGROSOS**, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 2, párrafo an) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y específicamente, los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las **operaciones de gestión de residuos no peligrosos** que se autorizan en la instalación, los procesos y residuos admisibles y generados en cada uno de ellos, son los siguientes:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

NP 01	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE PILAS Y BATERÍAS
Operación	**R1301: almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
16 06 04	Pilas alcalinas [excepto las del código 16 06 03].
16 06 05	Otras pilas y acumuladores.
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33.
RESIDUOS GENERADOS	
LER	**Descripción**
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
La admisión en este proceso de baterías y acumuladores deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, y al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. El destino de los residuos será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.	

NP 02	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	**R1201: Clasificación de residuos**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
07 02 13	Residuos de plástico
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.
09 01 10	Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores
10 02 10	Cascarilla de laminación
10 05 01	Escorias de la producción primaria y secundaria
10 09 03	Escorias de horno
10 10 06	Machos y moldes de fundición son colada distintos de los especificados en el código 10 10 05
10 10 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos
12 01 02	Polvo y partículas de metales férreos
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férreos
12 01 04	Polvo y partículas de metales no férreos
12 01 13	Residuos de soldadura
15 01 01	Envases de papel y cartón.
15 01 03	Envases de madera.
15 01 04	Envases metálicos
16 01 03	Neumáticos fuera de uso.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

NP 02	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	**R1201: Clasificación de residuos**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.
16 01 17	Metales férreos
16 01 18	Metales no ferrosos
16 01 19	Plásticos.
16 01 20	Vidrio.
16 01 22	Componentes no especificados en otra categoría.
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15.
16 11 04	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 03
17 02 01	Madera.
17 02 02	Vidrio.
17 02 03	Plástico.
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 05	Hierro y acero
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
17 04 11	Cables que no contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla ni otras sustancias peligrosas
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03
19 01 02	Materiales férreos separados de la cina de fondo de horno
19 10 01	Residuos de hierro y acero fragmentada
19 10 02	Residuos no férreos
19 12 01	Papel y cartón.
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 05	Vidrio.
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 01	Papel y cartón.
20 01 02	Vidrio.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

NP 02	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	**R1201: Clasificación de residuos**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.
20 01 39	Plásticos.
20 01 40	Metales
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
RESIDUOS GENERADOS	
LER	**Descripción**
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación, los residuos generados son los mismos que los admisibles	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
Los residuos pueden ser clasificados y expedidos o clasificados y posteriormente tratados. Siempre se hace a la entrada una clasificación y se revisa el material, por lo que previo al tratamiento mecánico (NP03) siempre se hace una clasificación (NP02). El destino de las chatarras clasificadas generadas será el proceso NP07 o se entregarán a otros gestores autorizados, que, en cualquier caso, deberán asegurar la valorización material del residuo. También se pueden generar impropios (plásticos, papel, cartón, y otros) que vienen mezclados con la chatarra y que son gestionados con el LER 19 12 12. El destino de los residuos con código LER 10 10 08, podrá ser la operación NP04, destinada a la obtención de CDR (en el caso de arenas de sílice) o se entregará a gestor autorizado.	

NP 03	TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	**R1203: Tratamiento mecánico**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
07 02 13	Residuos de plástico
10 02 10	Cascarilla de laminación
10 05 01	Escorias de la producción primaria y secundaria
10 09 03	Escorias de horno
10 10 06	Machos y moldes de fundición son colada distintos de los especificados en el código 10 10 05
10 10 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07
15 01 01	Envases de papel y cartón.
15 01 03	Envases de madera.
15 01 04	Envases metálicos
16 01 03	Neumáticos fuera de uso.
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

NP 03	TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	**R1203: Tratamiento mecánico**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
16 01 17	Metales férreos
16 01 18	Metales no ferrosos
16 01 19	Plásticos.
16 01 20	Vidrio.
16 01 22	Componentes no especificados en otra categoría.
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15.
16 11 04	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 03
17 02 01	Madera.
17 02 02	Vidrio.
17 02 03	Plástico.
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 05	Hierro y acero
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
17 04 11	Cables que no contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla ni otras sustancias peligrosas
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03
19 01 02	Materiales férreos separados de la cina de fondo de horno
19 10 01	Residuos de hierro y acero fragmentada
19 10 02	Residuos no férreos
19 12 01	Papel y cartón.
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 05	Vidrio.
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 01	Papel y cartón.
20 01 02	Vidrio.
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

NP 03	TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	**R1203: Tratamiento mecánico**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
20 01 39	Plásticos.
20 01 40	Metales
RESIDUOS GENERADOS	
LER	**Descripción**
19 12 01	Papel y cartón.
19 12 03	Metales no férreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 05	Vidrio.
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 40	Metales
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
El destino de las chatarras clasificadas generadas será el proceso NP07 o se entregarán a otros gestores autorizados, que, en cualquier caso, deberán asegurar la valorización material del residuo También se pueden generar impropios (plásticos, papel, cartón, y otros) que vienen mezclados con la chatarra y que son gestionados con el LER 19 12 12. El destino de los residuos con código LER 10 10 08, podrá ser la operación NP04, destinada a la obtención de CDR (en el caso de arenas de sílice) o se entregará a gestor autorizado. Cuando se reciban VFVU descontaminados de un Centro Autorizado de Tratamiento (CAT), para los que no se haya llevado a cabo la separación de piezas, el titular de la presente autorización deberá entregar un certificado al CAT que acredite que tiene la capacidad de separarlos en el proceso de fragmentación.	

NP 04	OBTENCIÓN DE COMBUSTIBLE DERIVADO DE RESIDUOS
Operación	**R1208: Acondicionamiento de residuos para la obtención de fracciones combustibles**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.
RESIDUOS GENERADOS	
LER	**Descripción**
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

Este proceso consiste en la separación, clasificación, caracterización y, en su caso, compactación de los residuos admisibles, provenientes de los procesos de tratamiento de la propia instalación.

El residuo con código LER 19 12 10 consistirá única y exclusivamente en espumas de poliuretano procedentes de los equipos de frío una vez se han desgasificado de los refrigerantes (CFC, HCFC, HFH, HC) en la planta de trituración y tratamiento fase II.

Tras este proceso se genera el residuo no peligroso clasificado con el código LER 19 12 10 “Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)” que deberá remitirse a un gestor autorizado para proceder a su valorización energética (R1).

El residuo con código LER 10 10 08 procederá en todo caso de la operación de gestión de residuos de la propia instalación.

NP 05	**DESMONTAJE DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS**	
Operación	**R1202: Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas**	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	**Descripción**	
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	
RESIDUOS GENERADOS		
LER	**Descripción**	**Peligrosidad HP**
16 01 03	Neumáticos fuera de uso	-
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.	-
16 01 17	Metales férreos	-
16 01 18	Metales no férreos	-
16 01 19	Plástico	-
16 01 20	Vidrio	-
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 17 01 13 y 16 01 14	5, 14
16 01 22	Componentes no especificados en otra categoría	-
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07).	-
19 10 01	Residuos de hierro y acero.	-
19 10 02	Residuos no férreos	-
19 12 01	Papel y cartón	-
19 12 02	Metales férreos	-
19 12 03	Metales no férreos	-
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO		
Las chatarras clasificadas generadas se entregarán a otros gestores autorizados que, en cualquier caso, deberán asegurar la valorización material del residuo. Los residuos separados en este proceso deberán destinarse preferentemente, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia y sin perjuicio de la normativa sobre seguridad vial e industrial, a su reutilización, reciclado y valorización, para garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.		

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

Tras este proceso, los residuos clasificados mediante el código LER 16 01 06, deberán ir destinados a las operaciones de fragmentación de este tipo de residuos que se autorizan en esta Resolución.

Se adoptarán las medidas oportunas para asegurar que los residuos “vehículos descontaminados” (Código LER 16 01 06) admitidos en el proceso no contengan sustancias peligrosas ni otros componentes según se establece en los Anexos del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.

Se retirarán y gestionarán adecuadamente todos los componentes y materiales enumerados en el Anexo IV.2 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, incluidos aquellos que no puedan ser separados en el proceso de fragmentación para ser reciclados (catalizadores; elementos metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio; neumáticos y componentes de gran tamaño; y vidrio).

En ningún caso, podrán reutilizarse piezas en las que figure el número de bastidor del vehículo.

Una vez realizada la descontaminación del vehículo al final de su vida útil, se separarán los componentes, partes o piezas que se puedan preparar para la reutilización y se comercializarán como componentes, partes o piezas de segunda mano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3. del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.

La extracción de piezas y componentes para su preparación para la reutilización y comercialización únicamente podrá realizarse de vehículos que previamente hayan causado baja definitiva en el Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico y hayan sido descontaminados.

La gestión de los neumáticos fuera de uso deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

NP 06	PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS
Operación	**R0404: Preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos**
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	**Descripción**
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos
RESIDUOS GENERADOS	
Los residuos generados se corresponden con los del proceso NP05.	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
Los materiales y piezas que se obtienen en este proceso serán gestionados según lo establecido en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, la Ley 7/2022, de 8 de abril, y normativa aplicable al respecto. El destino de las chatarras clasificadas generadas serán otros gestores autorizados que, en cualquier caso, deberán asegurar la valorización material del residuo. La extracción de componentes, partes o piezas para su preparación para la reutilización y comercialización únicamente podrá realizarse en vehículos que previamente hayan sido descontaminados y se haya emitido el correspondiente certificado de destrucción o de tratamiento medioambiental. En ningún caso se podrá preparar para la reutilización un vehículo completo dado de baja definitiva en la Dirección General de Tráfico, ni entero ni por piezas o partes, que puedan ser posteriormente soldadas o ensambladas para formar un vehículo completo. Si los componentes, partes o piezas retirados para su preparación para la reutilización se almacenan a cubierto, podrán incluir los líquidos necesarios para su reutilización con tapones de contención que sustituyan a los filtros retirados. En cualquier otro caso, tras sustituir los filtros por tapones al efecto, podrán incluir líquidos siempre que sea necesario para su reutilización en cantidad que no moje la varilla de medición. El almacenamiento de los componentes, partes o piezas extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar los componentes que contengan fluidos, o los componentes, partes o piezas de recambio valorizables y cumpliendo lo estipulado en el Anexo V del Real Decreto 265/2021. El personal que manipule vehículos eléctricos y/o híbridos deberá estar capacitado para manipular de forma segura dichos vehículos y sus componentes, y contar con la cualificación recogida en el Anexo VI del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril. En ningún caso podrán reutilizarse piezas en las que figure el número de bastidor del vehículo. La gestión de los neumáticos fuera de uso deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso. En el caso de preparación para la reutilización de neumáticos, se deberá certificar que cumplen con las especificaciones técnicas contenidas en la norma UNE 69051 «Neumáticos, llantas y válvulas. Ciclo de uso del neumático. Neumáticos de segunda mano». Además, deberá justificar que ha enviado a gestor autorizado una cantidad equivalente a la cantidad de neumáticos que ha preparado para la reutilización y comercializado como neumáticos de segunda mano en dicho ejercicio. Podrá dar cumplimiento a dicha obligación bien a través de acuerdos con gestores autorizados para el tratamiento de neumáticos fuera de uso, acuerdos con sistemas de responsabilidad ampliada del productor o bien mediante un certificado anual y copia de la documentación de las entregas realizadas por los profesionales que hayan adquirido dichos neumáticos de segunda mano a un gestor autorizado para el tratamiento de la misma cantidad de neumáticos fuera de uso.	

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

NP07	VALORIZACIÓN DE RESIDUOS METÁLICOS PARA OBTENCIÓN DE CHATARRA	
Operación	**R0403: Reciclado de residuos metálicos para la obtención de chatarra**	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	**Descripción**	
16 01 17	Metales férreos.	
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 17 02 15	
17 04 05	Hierro y acero.	
19 10 01	Residuos de hierro y acero.	
19 12 02	Metales férreos.	
RESIDUOS GENERADOS		**HP**
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	6, 14
13 03 06*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01	6, 14
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	6, 14
16 01 17	Metales férreos no desclasificables	-
16 01 18	Metales no férreos	-
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	-
17 04 01	Cobres, bronces, latón	-
17 04 05	Hierro y acero	-
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	-
19 10 01	Residuos de hierro y acero	-
19 10 02	Residuos no férreos	-
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación [fluff-light] y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03.	-
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05.	-
19 12 01	Papel y Cartón	-
19 12 02	Metales férreos no desclasificables.	-
19 12 03	Metales no férreos	-
19 12 04	Plástico	-
19 12 05	Vidrio	-
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras).	-
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.	-
MATERIAL OBTENIDO - CONDICIONES ESPECÍFICAS		

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

La chatarra obtenida es almacenada para su entrega para ser utilizada como nueva materia prima. El material obtenido en el proceso que haya alcanzado el fin de la condición de residuo será conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 333/2011 del Consejo, de 31 de marzo de 2011, en la presente resolución y en la normativa vigente en la materia. Los residuos metálicos tratados mecánicamente que no cumplan con los criterios previstos de fin de condición de residuo en la normativa vigente y en la presente resolución, continuarán siendo considerados residuos y, por tanto, deberán gestionarse conforme al régimen jurídico correspondiente.
OTRAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO
En cuanto a los residuos generados que contienen PCBs, se deberá de cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

4.15.2. En el centro se recibirán los **RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS NO PELIGROSOS** relacionados en la siguiente tabla, tal y como se definen en el artículo 3 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La admisión en los distintos procesos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) se ajustará en todo momento al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.

Los residuos admisibles en los distintos procesos podrán someterse a una o varias de las operaciones de valorización posteriores en la propia instalación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, las **operaciones de gestión de residuos no peligrosos** que se autorizan en la instalación, los procesos y residuos admisibles y generados en cada uno de ellos, son las siguientes:

NP08	**ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS**		
Operación	**R 1301: Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida**		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	**Descripción LER**	**LER-RAEE**	**DESCRIPCIÓN LER-RAEE**
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	16 02 14-23	Monitores y pantallas LED
		16 02 14-42	Grandes aparatos (resto)
		16 02 14-52	Pequeños aparatos (resto)
		16 02 14-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componente peligroso.
		16 02 14-71	Paneles fotovoltaicos
		16 02 14-72	Otros Paneles fotovoltaicos no peligrosos
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36-23	Monitores y pantallas LED
		20 01 36-42	Grandes aparatos (resto)
		20 01 36-52	Pequeños aparatos (resto)
		20 01 36-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

			componente peligroso.
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.			

NP09	**CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS**		
Operación	**R1201: Clasificación de residuos**		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	**Descripción LER**	**LER-RAEE**	**Descripción LER-RAEE**
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	16 02 14-23	Monitores y pantallas LED
		16 02 14-42	Grandes aparatos (resto)
		16 02 14-52	Pequeños aparatos (resto)
		16 02 14-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componente peligroso.
		16 02 14-71	Paneles fotovoltaicos
		16 02 14-72	Otros paneles fotovoltaicos no peligrosos.
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	20 01 36-23	Monitores y pantallas LED
		20 01 36-42	Grandes aparatos (resto)
		20 01 36-52	Pequeños aparatos (resto)
		20 01 36-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componente peligroso.
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación, los residuos generados son los mismos que los admisibles.			

NP10	**DESMONTAJE Y SEPARACIÓN DE COMPONENTES DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS**		
Operación	**R1202: Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas**		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	**Descripción LER**	**LER-RAEE**	**Descripción LER-RAEE**
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	16 02 14-23	Monitores y pantallas LED
		16 02 14-42	Grandes aparatos (resto)
		16 02 14-52	Pequeños aparatos (resto)
		16 02 14-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componente peligroso.
		16 02 14-71	Paneles fotovoltaicos
		16 02 14-72	Otros paneles fotovoltaicos no peligrosos.
20 01 36	Equipos eléctricos	20 01 36-23	Monitores y pantallas LED

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

	y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	20 01 36-42	Grandes aparatos (resto)
		20 01 36-52	Pequeños aparatos (resto)
		20 01 36-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componente peligroso.

RESIDUOS GENERADOS		
LER	**Descripción**	**Peligrosidad HP**
08 03 17*(1)	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	5, 14
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.	-
16 02 09*(1)	Transformadores y condensadores que contienen PCB.	6, 7, 14
16 02 15*(1)	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.	6, 14
16 02 11*-41*(1)	Grandes aparatos con componentes peligrosos (Origen Profesional)	6, 14
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 17 02 15	-
16 06 01*(1)	Baterías de plomo	6, 8, 14
16 06 02*(1)	Acumuladores de Ni-Cd.	8, 14
16 06 03*(1)	Pilas que contienen mercurio	5, 14
16 06 04	Pilas alcalinas [excepto las del código 16 06 03]	-
16 06 05	Otras pilas y acumuladores	-
16 06 07*(1)	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio	3, 14
16 06 08*(1)	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio	5, 14
16 06 09*(1)	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.	5, 14
17 01 01	Hormigón	-
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	-
19 10 01	Residuos de hierro y acero	-
19 10 02	Residuos no férreos	-
19 12 01	Papel y cartón	-
19 12 02	Metales férreos	-
19 12 03	Metales no férreos	-
19 12 04	Plástico y caucho	-
19 12 05	Vidrio	-
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	-
19 12 09	Minerales	-
19 12 12	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11	-

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

20 01 21*(1)	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	6, 14
20 01 23*-41*(1)	Grandes aparatos con componentes peligrosos (Origen Doméstico)	6, 14
20 01 33*(1)	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	6, 8, 14
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	-
20 01 42*(1)	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.	3, 14
20 01 43*(1)	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio	5, 14
20 01 44*(1)	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas	5, 14

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO

(1) Se trata de residuos que no deberían entrar en la instalación, pero que puede recibirse mezclado con los residuos que se aceptan en la instalación. Se destinarán directamente a gestores de este tipo de residuos.

Las fracciones: vidrio, caucho, plástico y/o metal, podrán ser objeto de operaciones de trituración y/o compactación previa a su entrega a gestor.

El desmontaje de los paneles fotovoltaicos se realizará de manera manual, obteniéndose los distintos componentes (fracciones: férrica, metálica no férrica, vidrio, fibra de vidrio y rechazo), que serán segregadas en diferentes contenedores.

Los residuos generados en el desmontaje de paneles fotovoltaicos serán objeto de almacenamiento en la propia instalación hasta su entrega a gestor autorizado de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente.

En cuanto a los residuos generados que continen PCBs, se deberá de cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

NP 11	TRITURACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS		
Operación	**R1203: Tratamiento mecánico**		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	**Descripción LER**	**LER-RAEE**	**Descripción LER-RAEE**
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	16 02 14-42	Grandes aparatos (resto)
		16 02 14-52	Pequeños aparatos (resto)
		16 02 14-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componente peligroso.
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	20 01 36-42	Grandes aparatos (resto)
		20 01 36-52	Pequeños aparatos (resto)
		20 01 36-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componente peligroso.

RESIDUOS GENERADOS		
LER	**Descripción**	**Peligrosidad HP**
16 02 09*	Transformadores y condensadores que contienen PCB	6, 7, 14
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	6, 14
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	-
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	-
19 10 01	Fracciones de hierro y acero	-
19 10 02	Residuos no férreos	-
19 12 01	Papel y cartón	-
19 12 02	Metales férreos	-
19 12 04	Plástico y caucho	-
19 12 05	Vidrio	-

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO
En cuanto a los residuos generados que continen PCBs, se deberá de cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

NP 12	PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS		
Operación	**R0404: Preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos**		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	**Descripción LER**	**LER-RAEE**	**Descripción LER-RAEE**
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	16 02 14-42	Grandes aparatos (resto)
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	20 01 36-42	Grandes aparatos (resto)

RESIDUOS GENERADOS		
LER	**Descripción**	**Peligrosidad HP**
16 02 09*	Transformadores y condensadores que contienen PCB	6, 7, 14
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	6, 14
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	-
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	-
19 10 01	Fracciones de hierro y acero	-
19 10 02	Residuos no férreos	-
19 12 01	Papel y cartón	-
19 12 02	Metales férreos	-
19 12 04	Plástico y caucho	-
19 12 05	Vidrio	-

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO
En cuanto a los residuos generados que continen PCBs, se deberá de cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

4.15.3. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **PELIGROSOS**, que, por tanto, estén incluidos en la definición del apartado añ) del artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos Contaminados para una economía circular, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las **operaciones de gestión de residuos peligrosos** que se autorizan en la instalación, os procesos, residuos admisibles y generados en cada uno de ellos, son las siguientes:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

NP21	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
Operación	**R 1301: Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida**	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	**Descripción**	**Peligrosidad HP**
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	5, 14
16 06 01*	Baterías de plomo	6, 8, 14
16 06 02*	Acumuladores de Ni/Cd	8, 14
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	5, 14
16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio	3, 14
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.	3, 14
16 06 09*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas	5, 14
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	6, 14
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores son clasificar que contienen esas baterías.	6, 8, 14
20 01 42*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.	3, 14
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH).	5, 14
20 01 44*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas	5, 14
RESIDUOS GENERADOS		
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.		
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO		
La admisión en este proceso de baterías y acumuladores deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, y al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Únicamente serán admisibles envases metálicos vacíos que han contenido aceite mineral exento de PCB/PCT u otros contaminantes que aumenten la peligrosidad del residuo. El almacenamiento de los bidones metálicos que han contenido aceite deberá realizarse sin prensado y estar debidamente identificados. El destino de los bidones deberá ser, siempre que sea posible, su descontaminación y posterior gestión de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente. El destino de los residuos será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.		

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

4.15.4. En el centro se recibirán los **RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PELIGROSOS** relacionados en la siguiente tabla, tal y como se definen en el artículo 3 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La admisión en los distintos procesos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) se ajustará en todo momento al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.

Los residuos admisibles en los distintos procesos podrán someterse a una o varias de las operaciones de valorización posteriores en la propia instalación.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, las **operaciones de gestión de residuos peligrosos** que se autorizan en la instalación, los procesos y residuos admisibles y generados en cada uno de ellos, son las siguientes:

NP22	**ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CON COMPONENTES PELIGROSOS**			
Operación	**R 1301: Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida**			
RESIDUOS ADMISIBLES				
LER	**Descripción LER**	**LER-RAEE**	**DESCRIPCIÓN LER-RAEE**	**Peligrosidad HP**
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	6, 14
		16 02 11*-12*	Aparatos aire acondicionado	6, 14
		16 02 11*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	6, 14
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	6, 14
		16 02 13*-21*	Monitores y pantallas C.R.T.	6, 14
		16 02 13*-22*	Monitores y pantallas: No C.R.T., no LED	6, 14
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	6, 14
		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	6, 14
		16 02 13*-61*	Aparatos de informática profesionales peligrosos	6, 14
		16 02 13*-73*	Paneles fotovoltaicos peligrosos	6, 14
17 06 03*	Otros materiales de aislamiento que consisten en sustancias peligrosas o contienen dichas sustancias			3, 14
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH_3	6, 14
		20 01 23*-12*	Aparatos aire acondicionado	6, 14
		20 01 23*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	6, 14
20 01 35*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos	20 01 35*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	6, 14
		20 01 35*-21*	Monitores y pantallas C.R.T.	6, 14
		20 01 35*-22*	Monitores y pantallas: No	6, 14

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

	de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12		C.R.T., no LED	
		20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	6, 14
		20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	6, 14
		20 01 35*-61*	Aparatos de informática profesionales peligrosos	6, 14
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados			6, 14
19 12 11*	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales], procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas			3, 14
RESIDUOS GENERADOS				
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.				
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO				
Los residuos con código LER 16 02 15*, "Componentes peligrosos retirados de equipos desechados", deberán provenir de plantas autorizadas de desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o de productores de este tipo de residuos.				

NP 23	**CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CON COMPONENTES PELIGROSOS**			
Operación	**R1201: Clasificación de residuos**			
RESIDUOS ADMISIBLES				
LER	**Descripción LER**	**LER-RAEE**	**Descripción LER-RAEE**	**Peligrosidad HP**
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH_3	6, 14
		16 02 11*-12*	Aparatos aire acondicionado	6, 14
		16 02 11*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	6, 14
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	6, 14
		16 02 13*-21*	Monitores y pantallas C.R.T.	6, 14
		16 02 13*-22*	Monitores y pantallas: No C.R.T., no LED	6, 14
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	6, 14
		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	6, 14
		16 02 13*-61*	Aparatos de informática profesionales peligrosos	6, 14
		16 02 13*-73*	Paneles fotovoltaicos peligrosos	6, 14
17 06 03*	Otros materiales de aislamiento que consisten en sustancias peligrosas o contienen dichas sustancias			3, 14
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH_3	6, 14
		20 01 23*-12*	Aparatos aire acondicionado	6, 14
		20 01 23*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	6, 14
20 01 35*	Equipos eléctricos y	20 01 35*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	6, 14

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

NP 23	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CON COMPONENTES PELIGROSOS			
Operación	**R1201: Clasificación de residuos**			
RESIDUOS ADMISIBLES				
LER	**Descripción LER**	**LER-RAEE**	**Descripción LER-RAEE**	**Peligrosidad HP**
	electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que contienen componentes peligrosos	20 01 35*-21*	Monitores y pantallas C.R.T.	6, 14
		20 01 35*-22*	Monitores y pantallas: No C.R.T., no LED	6, 14
		20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	6, 14
		20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	6, 14
		20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	6, 14
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados			6, 14
19 12 11*	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales], procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas			3, 14
RESIDUOS GENERADOS				
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación, los residuos generados son los mismos que los admisibles.				
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO				
Los residuos con código LER 16 02 15*, “Componentes peligrosos retirados de equipos desechados”, deberán provenir de plantas autorizadas de desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o de productores de este tipo de residuos. No se admitirán tubos de rayos catódicos, ni aparatos que los contengan, ni fluorescentes. El destino de las chatarras clasificadas generadas será el proceso NP 26 o se entregarán a otros gestores autorizados, que, en cualquier caso, deberán asegurar la valorización material del residuo.				

NP 24	DESMONTAJE DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CON COMPONENTES PELIGROSOS			
Operación	**R1202: Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas**			
RESIDUOS ADMISIBLES				
LER	**Descripción LER**	**LER-RAEE**	**Descripción LER-RAEE**	**Peligrosidad HP**
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH_3	6, 14
		16 02 11*-12*	Aparatos aire acondicionado	6, 14
		16 02 11*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	6, 14
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en	16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	6, 14
		16 02 13*-21*	Monitores y pantallas C.R.T.	6, 14
		16 02 13*-22*	Monitores y pantallas: No C.R.T., no LED	6, 14
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	6, 14

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

	los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	6, 14
		16 02 13*-61*	Aparatos de informática profesionales peligrosos	6, 14
		16 02 13*-73*	Paneles fotovoltaicos peligrosos	6, 14
17 06 03*	Otros materiales de aislamiento que consisten en sustancias peligrosas o contienen dichas sustancias			3, 14
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	6, 14
		20 01 23*-12*	Aparatos aire acondicionado	6, 14
		20 01 23*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	6, 14
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que contienen componentes peligrosos	20 01 35*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	6, 14
		20 01 35*-21*	Monitores y pantallas C.R.T.	6, 14
		20 01 35*-22*	Monitores y pantallas: No C.R.T., no LED	6, 14
		20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	6, 14
		20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	6, 14
		20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	6, 14
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados			6, 14
19 12 11*	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales, procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas			3, 14

RESIDUOS GENERADOS

LER	Descripción	Peligrosidad HP
16 02 11-11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	6, 14
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	6, 14
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	-
19 10 01	Residuos de hierro y acero	-
19 10 02	Residuos no férreos	-
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03	-
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05	-
19 12 02	Metales férreos	-
19 12 03	Metales no férreos	-
19 12 04	Plástico y caucho	-
19 12 05	Vidrio	-
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	6, 14
20 01 23 -11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	6, 14
20 01 35 -41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	6, 14

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO
Todos los equipos de intercambio de temperatura, salvo los que contengan amoniaco como gas refrigerante, serán sometidos a la fase de tratamiento 0 (desmontaje, desensamblaje de piezas sueltas y retirada de materiales y componentes), tal y como se contempla en el anexo XIII, operación de tratamiento G2 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en este proceso de gestión deberán someterse al proceso de trituración en la propia instalación o en otra expresamente autorizada para llevar a cabo estas operaciones, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente. Los residuos con código LER 16 02 15*, "Componentes peligrosos retirados de equipos desechados", deberán provenir de plantas autorizadas de desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o de productores de este tipo de residuos. Los residuos generados con código LER 19 12 04 y 19 02 05, se almacenarán, previa trituración para reducir su volumen si procede, para su posterior entrega a gestor autorizado. Las fracciones vidrio, caucho, plástico y/o metal podrán ser objeto de operaciones de trituración y/o compactación previa a su entrega a gestor.

NP 25	**TRITURACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CON COMPONENTES PELIGROSOS**			
Operación	**R1203 Tratamiento mecánico**			
RESIDUOS ADMISIBLES				
LER	**Descripción LER**	**LER-RAEE**	**Descripción LER-RAEE**	**Peligrosidad HP**
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH_3	6, 14
		16 02 11*-12*	Aparatos aire acondicionado	6, 14
		16 02 11*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	6, 14
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	6, 14
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	6, 14
		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	6, 14
		16 02 13*-61*	Aparatos de informática profesionales peligrosos	6, 14
		16 02 13*-73*	Paneles fotovoltaicos peligrosos	6, 14
17 06 03*	Otros materiales de aislamiento que consisten en sustancias peligrosas o contienen dichas sustancias			3, 14
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH_3	6, 14
		20 01 23*-12*	Aparatos aire acondicionado	6, 14
		20 01 23*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	6, 14
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que	20 01 35*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	6, 14
		20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	6, 14
		20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	6, 14

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

	contienen componentes peligrosos	20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	6, 14
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados			6, 14
19 12 11*	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales], procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas			3, 14

RESIDUOS GENERADOS

LER	Descripción	Peligrosidad HP
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	6, 14
13 03 06*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01	6, 14
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	6, 14
14 06 01*	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	3, 14
16 02 09*	Transformadores y condensadores que contienen PCB	6, 7, 14
16 02 11-11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	6, 14
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	6, 14
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	-
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos halones)	3, 14
16 06 01*	Baterías de plomo	6, 8, 14
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd	8, 14
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	5, 14
17 04 01	Cobre, bronce, latón	-
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	-
19 10 01	Residuos de hierro y acero	-
19 10 02	Residuos no férreos	-
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03	-
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05	-
19 12 02	Residuos de hierro y acero	-
19 12 03	Metales no férreos	-
19 12 04	Plástico y caucho	-
19 12 05	Vidrio	-
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas)	3, 14
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.	-
20 01 23*-11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH_3	6, 14
20 01 21*-31*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	6, 14
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores son clasificar que contienen esas baterías	6, 8, 14
20 01 35 -41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	6, 14

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO
Previamente a su trituración, los equipos eléctricos y electrónicos con componentes peligrosos serán objeto de descontaminación, de conformidad con el *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*. No se admitirán tubos de rayos catódicos, ni aparatos que los contengan, ni fluorescentes. Los equipos de intercambio de temperatura se someterán a la fase I de tratamiento (extracción de gases refrigerantes y aceites de circuitos) y fase II (extracción de gases fluorados e hidrocarburos de espumas aislantes), tal y como se contempla en el anexo XIII, operación de tratamiento G2 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. El destino de las chatarras clasificadas generadas será el proceso NP 26 o se entregarán a otros gestores autorizados, que, en cualquier caso, deberán asegurar la valorización material del residuo. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en el proceso de gestión NP24, deberán someterse al proceso de gestión NP25 en la propia instalación o en otra expresamente autorizada para llevar a cabo estas operaciones, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente. Los residuos con código LER 16 02 15* "Componentes peligrosos retirados de equipos desechados", deberán provenir de plantas autorizadas de desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o de productores de este tipo de residuos. Los residuos con código LER 19 12 04 y 19 02 05, generados en el proceso de gestión NP24 se almacenarán, previa trituración para reducir su volumen si procede, para su posterior entrega a gestor autorizado. En cuanto a los residuos generados que contienen PCBs, se deberá de cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

NP 26	VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CON COMPONENTES PELIGROSOS PARA OBTENCIÓN DE CHATARRA			
Operación	**R0403: Reciclado de residuos metálicos para la obtención de chatarra**			
RESIDUOS ADMISIBLES				
LER	**Descripción LER**	**LER-RAEE**	**Descripción LER-RAEE**	**Peligrosidad HP**
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH_3	6, 14
		16 02 11*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	6, 14
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH_3	6, 14
		20 01 23*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	6, 14
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados			6, 14

RESIDUOS GENERADOS		
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	6, 14
13 03 06*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01	6, 14
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	6, 14
14 06 01*	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC 16 02 09*	3, 14
16 02 09*	Transformadores y condensadores que contienen PCB	6, 7, 14
16 02 11 -11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH_3	6, 14
16 02 15*	Componentes retirados de equipos desechados (Condensadores)	6, 14

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	-
16 05 04*	Gases en recipientes a presión	3, 14
16 06 01*	Baterías de plomo	6, 8, 14
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd	8, 14
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	5, 14
17 04 01	Cobres, bronces, latón	-
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	-
19 10 02	Residuos no férreos	-
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación [fluff-light] y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03.	-
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05.	-
19 12 03	Metales no férreos	-
19 12 02	Residuos de hierro y acero	-
19 12 04	Plástico	-
19 12 05	Vidrio	-
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras).	-
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas)	-
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.	-
20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH_3	3, 14
20 01 21*-31*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	6, 14
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores son clasificar que contienen esas baterías	6, 14

MATERIAL OBTENIDO - CONDICIONES ESPECÍFICAS

La chatarra obtenida es almacenada para su entrega para ser utilizada como nueva materia prima.

El material obtenido en el proceso que haya alcanzado el fin de la condición de residuo será conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 333/2011 del Consejo, de 31 de marzo de 2011, en la presente resolución y en la normativa vigente en la materia.

Los residuos metálicos tratados mecánicamente que no cumplan con los criterios previstos de fin de condición de residuo en la normativa vigente y en la presente resolución, continuarán siendo considerados residuos y, por tanto, deberán gestionarse conforme al régimen jurídico correspondiente.

OTRAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO

En cuanto a los residuos generados que contienen PCBs se deberá de cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

NP 27	PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CON COMPONENTES PELIGROSOS			
Operación	**R0404: Preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos**			
RESIDUOS ADMISIBLES				
LER	**Descripción LER**	**LER-RAEE**	**Descripción LER-RAEE**	**Peligrosidad HP**
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH_3	6, 14
		16 02 11*-12*	Aparatos aire acondicionado	6, 14
		16 02 11*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	6, 14
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH_3	6, 14
		20 01 23*-12*	Aparatos aire acondicionado	6, 14
		20 01 23*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	6, 14

RESIDUOS GENERADOS		
LER	**Descripción**	**Peligrosidad HP**
13 03 06*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01	6, 14
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	6, 14
14 06 01*	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	3, 14
16 02 09*	Transformadores y condensadores que contienen PCB	6, 7, 14
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	6, 14
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	-
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos halones)	3, 14
16 06 01*	Baterías de plomo	6, 8, 14
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd	8, 14
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	5, 14
17 04 01	Cobre, bronce, latón	-
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	-
19 10 01	Residuos de hierro y acero	-
19 10 02	Residuos no férreos	-
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03	-
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05	-
19 12 02	Residuos de hierro y acero	-
19 12 03	Metales no férreos	-
19 12 04	Plástico y caucho	-
19 12 05	Vidrio	-

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas)	3, 14
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.	-
20 01 21*-31*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	6, 14
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores son clasificar que contienen esas baterías	6, 8, 14
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO		
No se admitirán tubos de rayos catódicos, ni aparatos que los contengan, ni fluorescentes. Los equipos de intercambio de temperatura se someterán a la fase I de tratamiento (extracción de gases refrigerantes y aceites de circuitos) y fase II (extracción de gases fluorados e hidrocarburos de espumas aislantes), tal y como se contempla en el anexo XIII, operación de tratamiento G2 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Los residuos generados con código LER 19 12 04 y 19 02 05 se almacenarán para su posterior entrega a gestor autorizado. En cuanto a los residuos generados que contienen PCBs, se deberá de cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.		

4.15.5. La instalación gestionará **VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL**, que tienen la consideración de **PELIGROSOS**, y que, por tanto, están incluidos en la definición del artículo 2, párrafo añ), de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en las definiciones del artículo 3 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.
De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las **operaciones de gestión de residuos peligrosos** que se autorizan en la instalación, os procesos, residuos admisibles y generados en cada uno de ellos, son las siguientes:

NP 28	**DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL**			
Operación	**R1202: Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas**			
RESIDUOS ADMISIBLES				
LER	**Descripción**	**LER-VEH**	**Descripción LER-VEH**	**Peligrosidad HP**
16 01 04*	Vehículos al final de su vida útil	16 01 04*-10*	Automóviles al final de su vida útil	14
		16 01 04*-20*	Vehículos al final de su vida útil no incluidos en el LER 16 01 04*-10*	14
		16 01 04*-30*	Medio de transporte circula sobre raíles al final de su vida útil	14
		16 01 04*-40*	Embarcaciones al final de su vida útil.	14
		16 01 04*-50*	Aeronaves al final de su vida útil	14
		16 01 04*-90*	Otros medios de transporte autopropulsados (que se muevan por sus propios medios)	14

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

RESIDUOS GENERADOS		
LER	**Descripción**	**Peligrosidad HP**
13 01 09*	Aceites hidráulicos minerales clorados	6, 14
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados	6, 14
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos	6, 14
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos	6, 14
13 02 04*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	6, 14
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	6, 14
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	6, 14
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	6, 14
13 07 01*	Fuelóleo y gasóleo	3, 7, 14
13 07 02*	Gasolina	3, 7, 14
14 06 01*	Clorofluorocarburos, HCFC, HFC	3, 14
16 01 03	Neumáticos al final de su vida útil	-
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	-
16 01 07*	Filtros de aceite	5, 14
16 01 09*	Componentes que contienen PCB	6, 7, 14
16 01 10*	Componentes explosivos (por ejemplo, colchones de aire)	1
16 01 13*	Líquidos de frenos	5, 14
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	5, 14
16 01 17	Metales férreos	-
16 01 18	Metales no férreos	-
16 01 20	Vidrio	-
16 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	-
16 06 01*	Baterías de plomo	6, 8, 14
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd	8, 14
16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio	3, 14
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.	5, 14
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)	-
19 12 02	Metales férreos	-
19 12 03	Metales no férreos	-
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO		
En la instalación sólo se podrán recibir y tratar Vehículos y Automóviles al Final de su Vida Útil correspondientes a las Categorías de Vehículos admisibles en el Centro, que se reflejan en el Anexo III, y tal como se definen en el artículo 3. del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.		

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

Los vehículos serán objeto de descontaminación de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, generándose en el proceso los residuos peligrosos descritos que habrán de ser gestionados conforme a la legislación vigente, priorizando, cuando sea viable desde el punto de vista ambiental, la preparación para la reutilización y el reciclado, frente a otras formas de valorización.

Tras este proceso, se genera el residuo no peligroso clasificado con el código LER 16 01 06 "Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos", que deberá someterse preferentemente al proceso de preparación para la reutilización de piezas y componentes procedentes de vehículos al final de su vida útil, conforme a lo establecido en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril. Posteriormente, deberán ir destinados a las operaciones de fragmentación de este tipo de residuos que se autorizan en esta Resolución.

La extracción de los fluidos del sistema de aire acondicionado será realizada por los profesionales del CAT que cuenten con la cualificación exigida de conformidad con el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados. En caso de que no sea posible la extracción de fluidos refrigerantes de un vehículo, dicho profesional dejará constancia del motivo que impide la extracción para cada vehículo en un documento anexo al Listado de Incidencias, que se presenta junto con la Memoria Anual de Actividades.

Para la adecuada manipulación de los vehículos eléctricos e híbridos, y en especial para la extracción de las baterías de estos, los profesionales de los CAT que operan con estos residuos deberán disponer de la cualificación necesaria conforme a lo estipulado en el Anexo VI del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.

La gasolina extraida de los vehículos solo podrá comercializarse o autoconsumirse en el propio CAT y deberán cumplir los requisitos establecidos en su normativa de aplicación.

En cuanto a los residuos generados que contienen PCBs, se deberá de cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

4.16. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

4.16.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en el Título IV, capítulo I de la ley 1/2024, de 17 de abril.

4.17. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL

4.17.3. La capacidad de tratamiento prevista es la indicada en el Anexo III de esta Resolución. Alcanzada dicha cifra, declarada por el interesado como capacidad de tratamiento del centro, deberá cesar en la recepción de los residuos códigos LER 16 01 04*-10, 16 01 04*-20, 16 01 04*-30, 16 01 04*-40, 16 01 04*-50 y 16 01 04*-90.

4.17.7. En cualquier caso, estos objetivos se adaptarán automáticamente a la legislación vigente.

4.18. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA CONSIDERACIÓN DE FIN DE CONDICIÓN DE RESIDUO

Dado que la Unión Europea estableció mediante el Reglamento (UE) Nº 333/2011 del Consejo, de 31 de marzo de 2011, por el que se establecen criterios para determinar cuándo

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios específicos para la determinar cuando la chatarra de hierro, acero y aluminio, incluida la chatarra de aleación de aluminio, deja de ser residuo; y que el titular ha acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se establecen los siguientes consideraciones:

a) Los residuos autorizados como material de entrada para la operación de valorización R0403 "Reciclado de residuos metálicos para la obtención de chatarra" del Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, serán exclusivamente los indicados en los procesos NP07 y NP26.

b) En el caso de las chatarras de hierro, acero y aluminio resultantes del proceso de gestión, se deberá acreditar la emisión de las correspondientes **declaraciones de conformidad** de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento (UE) 333/2011 del Consejo de 31 de marzo de 2011.

c) Se deberá acreditar la aplicación de un **sistema de gestión de la calidad** según lo establecido en el artículo 6 del Reglamento (UE) 333/2011 del Consejo de 31 de marzo de 2011.

d) Para aquellas chatarras de hierro, acero y aluminio resultantes del proceso de gestión, y cuyas características no se ajusten a lo establecido en el Anexo I del citado Reglamento, se acreditará su gestión como residuo mediante la presentación del correspondiente documento de aceptación de un gestor autorizado.

4.19. (Renumerado, anterior 4.18) PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS (PELIGROSOS Y/O NO PELIGROSOS)

(Se elimina la numeración 4.18.6.) Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación:

NP 31	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES	
LER	**Descripción**	**Peligrosidad HP**
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	5, 14
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.	-
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	8, 14
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	6, 14
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	6, 14
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	5
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	5
15 01 03	Envases de madera.	-
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	5, 14
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	5, 14
16 01 07*	Filtros de aceite	5, 14

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

NP 31	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES	
LER	**Descripción**	**Peligrosidad HP**
16 06 01*	Baterías de plomo	6, 8, 14
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd.	8, 14
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	5, 14
16 06 04	Pilas alcalinas	-
19 08 10*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09.	5
20 01 01	Papel y cartón.	-
20 01 02	Vidrio.	-
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	6, 14
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	6, 8, 14
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.	-
20 01 39	Plásticos.	-
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.	-

9. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

9.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

Se deberá presentar en esta Área de Control Integrado de la Contaminación copia del documento acreditativo del envío a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

ANEXO II: Epígrafes modificados

1. ASPECTOS GENERALES

1.2. (Eliminado)

1.4. El sistema de gestión ambiental (SGA) actualizado y renovado acorde con la MTD 1 de la Decisión 2018/1147, deberá estar a disposición de la administración medioambiental competente para su comprobación oficial.

2. (Renombrado) CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

2.1. Se mantendrá en la instalación a disposición de la autoridad competente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso principal de gestión de residuos y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.

Se dispondrá de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas conforme al modelo establecido en el anexo II del Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y sus modificaciones posteriores y, si procede, de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, de todos aquellos productos químicos que se empleen.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del Reglamento CE nº 1907/2006, se deberán declarar la identidad de la sustancia/s, número de autorización de la/s sustancia/s, el uso/s para los que está concedida la autorización, los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control, así como toda condición con la cual se conceda la autorización, etc.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatara alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de aguas de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles. Este registro, que puede ser electrónico, se mantendrá a disposición de la autoridad competente para su consulta y control.

2.3. (Eliminado)

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC 17025 o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la siguiente tabla, con la frecuencia y duración establecida.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

Así mismo, las mediciones se realizarán en períodos representativos del proceso productivo al que están asociados.

Id foco	Parámetro	Periodicidad (*)
Foco 8: Planta de tratamiento RAEE. Tratamiento Fase II	CFC COVT	SEMESTRAL 3 medidas de 1 h

(*) En función de los resultados de los controles periódicos, esta Dirección General podrá modificar la periodicidad de la medición de estos parámetros, conforme a lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147, de 10 de agosto de 2018.

5. CONTROL DE RESIDUOS

5.2. Además de las obligaciones impuestas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, y la Ley 1/2024, de 17 de abril, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

5.2.4. Anualmente se presentará:

- **Antes del 1 de marzo** y correspondiente al ejercicio natural anterior:
  - **Memoria Anual de Actividades**, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual e Informe resumen en el que figuren al menos el número y tipos de vehículos al final de su vida útil tratados, su peso y porcentajes en peso de materiales reutilizados, reciclados y valorizados.
  - En el caso de **gestión de VFU**, se harán constar los neumáticos derivados de la preparación para la reutilización que hayan entregado directamente a gestores autorizados, así como los neumáticos preparados para la reutilización entregados a los profesionales, con identificación de estos últimos e incluyendo el certificado mencionado en el artículo 7.5. del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.

    Adicionalmente, se incluirá la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos previstos en el anexo VII del mencionado Real Decreto, relativos a los vehículos que traten, a través de su propia gestión y de los certificados de gestión proporcionados por los operadores a quienes entreguen los residuos para su tratamiento.
  - En el caso de los **residuos de aparatos eléctricos y electrónicos** se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

    De acuerdo con lo establecido en la Orden TED/1032/2024, de 20 de septiembre:
    - Desde el 2 de enero y hasta el 1 de julio de 2025 se incluirá en la plataforma electrónica la información detallada en el anexo II. Con posterioridad a esa fecha se incorporará la información del anexo I según establece su artículo 3.2.
    - Desde el 2 de enero y hasta que la plataforma esté plenamente operativa, la remisión de la información sobre RAEE se seguirá realizando tal y como se establece en la disposición transitoria octava del Real Decreto 110/2015, de 20

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

de febrero. Asimismo, desde el 2 de enero de 2025 se podrá extraer la información que sea necesaria de la plataforma electrónica para la elaboración de la memoria.

- Las diferentes fracciones de RAEE deberán etiquetarse mediante etiquetas de lectura electrónica en los plazos que indica la Disposición transitoria tercera.
- Para el cumplimiento de las obligaciones relativas al etiquetado electrónico y la trazabilidad de los RAEE se estará a lo dispuesto en el artículo 7 y 8 de la Orden.

- Se adjuntará a dicha Memoria:
  - Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
  - Diagrama de flujo de los procesos de gestión.
  - Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
  - En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

    No obstante, según el artículo 86 del Reglamento (UE) 2024/1157 éste se aplicará a partir del 21 de mayo de 2026, por lo que hasta esa fecha el titular seguirá presentando el documento establecido en el anexo VII del Reglamento (CE) nº 1013/2006.

    Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

    En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

  La Memoria Anual de Actividades se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro. Para ello, será necesario incluir un apartado, no recogido en el formulario de la web, con las cantidades de residuos producidos no peligrosos.

5.3. **Trienalmente**, en relación con el fin de condición de residuo de la operación de valorización R0403, y el cumplimiento del Reglamento (UE) 333/2011 del Consejo, de 31 de marzo de 2011, se deberá presentar copia del **certificado de acreditación de la evaluación del sistema de gestión de la calidad** según el artículo 6 del citado Reglamento.

DERICHEBOURG facilitará y mantendrá el acceso al sistema de gestión de calidad que estará a disposición de la administración previa solicitud.

5.4. **(Nuevo)** DERICHEBOURG conservará una copia de la "*Declaración de conformidad con los criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos*" establecida en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (UE) 333/2011 del Consejo, de 31 de marzo de 2011, y según modelo de su Anexo III, durante al

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

menos un año tras la fecha de su emisión y la pondrán a disposición de la administración previa solicitud.

8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

8.1. En cumplimiento del artículo 10.2. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, los **controles de aguas subterráneas se realizarán cada dos años,** según lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Tajo (ver Anexo IV).

En el plazo de **seis meses** desde la recepción de la resolución, el titular deberá presentar un informe técnico de propuesta de ubicación de la red de control de las aguas subterráneas. Ese informe se realizará según los criterios establecidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo (detallados en el Anexo IV) y será remitido por esta Dirección General a la Confederación Hidráulica del Tajo, quien determinará la idoneidad de lo propuesto y resto de condiciones de los controles.

En el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudiera aumentar el riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad donde pueda incrementarse la periodicidad de los controles.

8.2. En dichos controles se deberá tener en cuenta los valores de referencia para las aguas subterráneas establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (modificado por Real Decreto 665/2023, de 18 de julio).
Complementariamente, al encontrarse las instalaciones situadas sobre la masa de agua subterránea denominada *"Madrid: Aluviales Jarama-Tajuña (ES030MSBT030.007)"* en los estudios que se realicen se tendrán en consideración los parámetros y valores de referencia establecidos en el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, así como cualquier otra sustancia característica de la actividad.

8.3. Los controles de aguas subterráneas se realizarán por entidades colaboradoras de la administración hidráulica según se establece en el artículo 255 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

8.4. **(Renombrado, antes 8.3.)** La evaluación del estado químico de la masa de agua subterránea se determinará según la indicado en la Parte B del Anexo X del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

8.5. **(Renombrado, antes 8.4.)** Se deberá tener en cuenta, si se comprobara la existencia de contaminación puntual de las aguas subterráneas, tal y como se determina en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los procedimientos a realizar para su control y restitución establecidos en el mismo.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

9. CONTROL DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

9.1. La instalación dispondrá de un Plan de eficiencia energética de acuerdo con el apartado a) de la MTD 23 de la Decisión 2018/1147, que se mantendrá en la instalación a disposición de la autoridad competente.

10. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

10.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique otro organismo u otra unidad administrativa competente, en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

10.2.1. (Eliminado)

10.2.2. (Eliminado)

10.2.5. Con periodicidad anual:

- Memoria Anual de Actividades de Producción/Gestión de residuos y Balance de proceso.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil (al mes de su renovación).
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.

10.2.6. Con periodicidad trienal:

- Copia de documento acreditativo del envío al Ayuntamiento de Mejorada del Campo del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.
- Copia del certificado de acreditación de la evaluación del sistema de gestión de la calidad según el artículo 6 del Reglamento (UE) 333/2011 del Consejo, de 31 de marzo de 2011.

10.2.10. (Nuevo) Con periodicidad bienal:

- Informe de control de las aguas subterráneas.

10.2.11. (Nuevo) En el plazo de seis meses desde la recepción de la resolución:

- Informe técnico de propuesta de ubicación de la red de control de las aguas subterráneas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

ANEXO III: Epígrafes modificados

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

El grupo DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U. posee en la calle Duero nº 17, del Polígono Industrial *"Las Acacias"*, del término municipal de Mejorada del Campo, unas instalaciones de valorización de materiales ya clasificados, en las que se llevan a cabo actividades de recuperación y reciclaje de residuos peligrosos y no peligrosos, fundamentalmente residuos metálicos. En este mismo emplazamiento, opera también una planta de reciclaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) que combina los procesos de reciclaje de equipos de producción de frío, pequeños aparatos eléctricos y electrónicos, grandes aparatos eléctricos y electrónicos no refrigeradores, equipos informáticos, aparatos de alumbrado y pantallas planas.

Las actividades de gestión de residuos se llevan a cabo en tres edificaciones distintas:

- **Edificación 1:** Nave con una superficie de 1.360 m^2, destinada al almacenamiento de metales de diferentes tipos. Adosada a la misma se encuentran dos zonas cubiertas destinadas al taller de mantenimiento y reparación (de 240 y 216 m^2) y el edificio de oficinas (370 m^2, tres alturas y sótano).
- **Edificación 2:** Nave de 1.488 m^2 de superficie, adosada a la anterior y destinada al almacenamiento de metales.
- **Edificación 3:** Nave que cuenta con una superficie de 2.444 m^2.

En la modificación efectuada en el año 2022 se realizaron una serie de actuaciones (en tres fases), en las instalaciones y terrenos propiedad de DERICHEBOURG situados en la calle Duero nº 1, y en la Calle Castilla, nº 8 y 10, todas ellas en el Polígono Industrial *"Las Acacias"*, en el término municipal de Mejorada del Campo.

Tras esa modificación la instalación cuenta, además de lo indicado con:

- Nueva línea de tratamiento de aparatos de intercambio de temperatura (en calle Castilla nº 8 y 10) con fragmentadora/trituradora de frigoríficos y RAEE con espumas para la extracción del gas de la carcasa. Situada en dos edificios:
  - *Edificio 1*, ubicado dentro de la planta existente, en zona noreste, ocupando casi en su totalidad la zona. Destinado a albergar las Fases 0 y I del tratamiento de aparatos de intercambio de temperatura.
  - *Edificio 2*, destinado a albergar toda la maquinaria de proceso para las Fases II y III de la línea de tratamiento de aparatos de intercambio de temperatura.

    Los edificios 1 y 2 tienen una superficie aproximada de 1.000 m^2 y 1.750 m^2 respectivamente, y están construidos con estructura metálica formada por pilares tipo IPE y HEB y pórticos a dos aguas con pendiente 2-3%. El edificio 1 dispone de cerramientos laterales, mientras que el edifico 2 está cerrado exteriormente disponiendo de una zona de marquesina de 212,50 m^2, en voladizo de unos 4,5 m de vuelo.
- Nave semicerrada, situada en extremo noreste de la zona del taller de mantenimiento, para la actividad de descontaminación de vehículos fuera de uso (VFU), tanto de vehículos de menos de 3.500 kg, principalmente industriales, como de más de 3.500 kg. También existe, alrededor de la nave, de una superficie de unos 80 m^2 para el almacenamiento previo al tratamiento.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES:

2.2. Actividades específicas

Actividades de recuperación y reciclaje de residuos peligrosos y no peligrosos, de acuerdo con las siguientes operaciones de gestión:

- **Operaciones de gestión de residuos no peligrosos**

– Clasificación, cizallado y/o compactación de residuos metálicos no peligrosos.
– Clasificación, desmontaje y trituración de residuos de RAEE sin componentes peligrosos.
– Almacenamiento temporal de residuos de pilas y baterías.
– Clasificación y/o compactación de residuos no metálicos no peligrosos.
– Tratamiento de monitores y pantallas planas con tecnología distinta a los C.R.T.
– Acondicionamiento, clasificación, separación o agrupación temporal previa a envío a gestor de paneles fotovoltaicos.

- **Operaciones de gestión de residuos peligrosos**

– Almacenamiento temporal de residuos de pilas y baterías.
– Almacenamiento de envases metálicos vacíos que han contenido aceites.
– Clasificación y desmontaje previo de RAEE con componentes peligrosos.
– Descontaminación y trituración de RAEE con componentes peligrosos.
– Tratamiento de monitores y pantallas planas con tecnología distinta a los C.R.T.
– Acondicionamiento, clasificación, separación o agrupación temporal previa a envío a gestor de televisores C.R.T. y paneles fotovoltaicos.
– Obtención de combustible derivado de residuos.
– Descontaminación de VFU.

- **Valorización de residuos metálicos para obtención de chatarra**

La instalación ha establecido pautas de actuación para la desclasificación como residuos de determinadas chatarras de hierro y acero (fragmentada de equipos de frío, paleable y fundido) resultante del tratamiento de los residuos de entrada en la planta como equipos de frío, despunte de viga y fundido (discos de freno).

Las capacidades máximas de almacenamiento y las capacidades previstas de gestión para las distintas operaciones de gestión autorizadas en la instalación se describen en la tabla siguiente:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

1055861054068140181 06

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://sede.comunidad.madrid.es mediante el siguiente código seguro de verificación

OPERACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

PROCESO	Operaciones		Descripción residuo	Código LER/LER RAEE	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/a)	
	NOMBRE	Id			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP01	ALMACENAMIENTO RESIDUOS NO PELIGROSOS	R1301	Pilas y mezclas de pilas sin sustancias peligrosas	16 06 04, 16 06 05, 20 01 34	5	5	150	150
NP02	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	R 1201	Residuos del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales no peligrosos	12 01 01, 12 01 02, 12 01 03, 12 01 04, 12 01 13	13.400	13.900	116.580	117.200
			Envases metálicos vacíos no contaminados	15 01 04				
			Residuos de metales férricos y no férricos no Peligrosos	10 02 10, 10 05 01, 10 09 03, 10 10 06, 16 01 08, 16 01 17, 16 01 18, 16 02 16, 16 11 04, 17 04 01, 17 04 02, 17 04 03, 17 04 04, 17 04 05, 17 04 06, 17 04 07, 17 04 11, 17 06 04, 19 01 02, 19 10 01, 19 10 02, 19 12 02, 19 12 03, 19 12 12, 20 01 40				
			Vehículos al final de su vida útil desontaminados	16 01 06				
			Madera	15 01 03, 17 02 01, 19 12 07, 20 01 38	500		620	
			Plásticos	07 02 13, 16 01 19, 17 02 03,19 12 04, 20 01 39				
			Vidrio	16 01 20, 17 02 02, 19 12 05, 20 01 02				

PROCESO	Operaciones NOMBRE	Operaciones Id	Descripción residuo	Código LER/LER RAEE	Capacidad máxima almacenamiento (t) Residuo	Capacidad máxima almacenamiento (t) Proceso	Capacidad de gestión prevista (t/a) Residuo	Capacidad de gestión prevista (t/a) Proceso
			Papel y Cartón	15 01 01, 19 12 01, 20 01 01				
			Otros: Toner, cámaras de un solo uso, neumáticos, mezcla residuos, componentes de VFU	08 03 18, 09 01 10, 16 01 03, 16 01 22, 20 03 01				
NP03	TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	R 1203	Envases metálicos vacíos no contaminados	15 01 04	VER NP02	VER NP02	VER NP02	VER NP02
			Residuos de metales férricos y no férricos no Peligrosos	10 02 10, 10 05 01, 10 09 03, 10 10 06, 10 10 08, 16 01 17, 16 01 18, 16 02 16, 16 11 04, 17 04 01, 17 04 02, 17 04 03, 17 04 04, 17 04 05, 17 04 06, 17 04 07, 17 04 11, 17 06 04, 19 01 02, 19 10 01, 19 10 02, 19 12 02, 19 12 03, 19 12 12, 20 01 40				
			Vehículos al final de su vida útil desontaminados	16 01 06				
			Madera	15 01 03, 17 02 01, 19 12 07, 20 01 38				
			Plásticos	07 02 13, 16 01 19, 17 02 03,19 12 04, 20 01 39				
			Vidrio	16 01 20, 17 02 02, 19 12 05, 20 01 02				
			Papel y Cartón	15 01 01, 19 12 01, 20 01 01				

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555860055406814018106

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181067

PROCESO	Operaciones		Descripción residuo	Código LER/LER RAEE	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/a)	
	NOMBRE	Id			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
			Otros: Neumáticos, componentes de VFU	16 01 03, 16 01 22				
NP04	OBTENCIÓN DE COMBUSTIBLE DERIVADO DE RESIDUOS	R1208	Fracciones ligeras de fragmentación	19 10 04	100	100	7.800	7.800
			Otras fracciones de fragmentación	19 10 06				
			Otros residuos	19 12 12				
NP05	DESMONTAJE DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS	R1202	Vehículos al final de su vida útil descontaminados	16 01 06	VER NP28	VER NP28	VER NP28	VER NP28
NP06	PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE COMPONENTES DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS	R0404	Vehículos al final de su vida útil descontaminados	16 01 06	VER NP28	VER NP28	VER NP28	VER NP28
NP07	VALORIZACIÓN DE RESIDUOS METÁLICOS PARA OBTENCIÓN DE CHATARRA	R0403	Metales férreos.	16 01 17	VER NP02	VER NP02	VER NP02	VER NP02
			Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 17 02 15	16 02 16				
			Hierro y acero.	17 04 05				
			Residuos de hierro y acero.	19 10 01				
			Metales férreos.	19 12 02				
NP08	ALMACENAMIENTO DE RAEES NO PELIGROSOS	R1301	Monitores y pantallas LED	16 02 14-23, 20 01 36-23	4	14	44	2.680
			Paneles fotovoltaicos	16 02 14-71, 16 02 14-72	10		2.636	
			GAEE	16 02 14 -42, 20 01 36-42	63	63	15.000	15.000

La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181067

PROCESO	Operaciones		Descripción residuo	Código LER/LER RAEE	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/a)	
	NOMBRE	Id			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
			PAEE	16 02 14-52, 20 01 36-52				
			Aparatos de Informática	16 02 14-62, 20 01 36-62				
NP09	CLASIFICACIÓN DE RAEES NO PELIGROSOS	R1201	Monitores y pantallas LED	16 02 14-23, 20 01 36-23	VER NP08	VER NP08	VER NP08	VER NP08
			Paneles fotovoltaicos	16 02 14-71, 16 02 14-72				
			GAEE	16 02 14 -42 20 01 36-42				
			PAEE	16 02 14-52, 20 01 36-52				
			Aparatos de Informática	16 02 14-62, 20 01 36-62				
NP10	DESMONTAJE DE RAEES NO PELIGROSOS	R1202	GAEE	16 02 14 -42 20 01 36-42	VER NP08	VER NP08	VER NP08	VER NP08
			PAEE	16 02 14-52, 20 01 36-52				
			Aparatos de Informática	16 02 14-62, 20 01 36-62				
			Paneles fotovoltaicos	16 02 14-71, 16 02 14-72				
			Monitores y pantallas LED	16 02 14-23, 20 01 36-23				
NP11	TRATAMIENTO MECÁNICO DE RAEES	R1203	GAEE	16 02 14 -42, 20 01 36-42	VER NP08	VER NP08	VER NP08	VER NP08
			PAEE	16 02 14-52, 20 01 36-52				
			Aparatos de Informática	16 02 14-62, 20 01 36-62				

La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181067

PROCESO	Operaciones		Descripción residuo	Código LER/LER RAEE	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/a)	
	NOMBRE	Id			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP12	PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE	R0404	GAEE	16 02 14 -42, 20 01 36-42	VER NP08	VER NP08	VER NP08	VER NP08
				Total residuos no peligrosos	**14.082**		**142.830**	

1055386105406814018106
La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación:

OPERACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

PROCESO	Operaciones		Descripción residuo	Código LER/LER RAEE	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/a)	
	NOMBRE	Id			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP21	ALMACENA-MIENTO RESIDUOS PELIGROSOS	R1301	Baterías de plomo	16 06 01*	96	117	2.550	2.591
			Mezcla de pilas	20 01 33*				
			Baterías de NI-Cd	16 06 02*				
			Pilas que contienen mercurios	16 06 03*				
			Baterías litio	16 06 07*, 20 01 42*				
			Baterías NI-Metal Hidruro	16 06 08*, 20 01 43*				
			Otras baterías peligrosas	16 06 09*, 20 01 44*				
			Fluorescentes	20 01 21*	1		5	
			Envases contaminados	15 01 10*	20		36	
NP22	ALMACENA-MIENTO DE RAEE PELIGROSOS	R1301	Monitores y pantallas LED no CRT	16 02 13-22*, 20 01 35-22*	2	679	22	42.320
			Monitores y pantallas CRT	16 02 13-21*, 20 01 35-21*	3		34	
			Paneles fotovoltaicos	16 02 13-73*	1		264	
			Aparatos con aceite	16 02 13-13*, 20 01 35-13*	25		2.000	
			GAEE Peligrosos	16 02 13-41*, 20 01 35-41*				
			PAEE Peligrosos	16 02 13-51*, 20 01 35-51*				
			Aparatos de Informática	16 02 13-61*, 20 01 35-61*				
			Materiales de aislamiento	17 06 03*	648		40.000	
			Componentes peligrosos	16 02 15*, 19 12 11*				
			Equipos de frío	16 02 11-11*, 20 01 23-11*, 16 02 11-41*, 20 01 23-41*				

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054060814018106

PROCESO	Operaciones		Descripción residuo	Código LER/LER RAEE	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/a)	
	NOMBRE	Id			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
			Aires acondicionados	16 02 11-12*, 20 01 23-12*				
NP23	CLASIFICACIÓN DE RAEE PELIGROSOS	R1201	Monitores y pantallas LED no CRT	16 02 13-22*, 20 01 35-22*	VER NP22	VER NP22	VER NP22	VER NP22
			Monitores y pantallas CRT	16 02 13-21*, 20 01 35-21*				
			Paneles fotovoltaicos	16 02 13-73*				
			Aparatos con aceite	16 02 13-13*, 20 01 35-13*				
			GAEE Peligrosos	16 02 13-41*, 20 01 35-41*				
			PAEE Peligrosos	16 02 13-51*, 20 01 35-51*				
			Aparatos de Informática	16 02 13-61*, 20 01 35-61*				
			Materiales de aislamiento	17 06 03*				
			Componentes peligrosos	16 02 15*, 19 12 11*				
			Equipos de frío	16 02 11-11*, 20 01 23-11*, 16 02 11-41*, 20 01 23-41*				
			Aires acondicionados	16 02 11-12*, 20 01 23-12*				
NP24	DESMONTAJE DE RAEE PELIGROSOS	R1202	Monitores y pantallas LED no CRT	16 02 13-22*, 20 01 35-22*	VER NP22	VER NP22	VER NP22	VER NP22
			Aparatos con aceite	16 02 13-13*, 20 01 35-13*				
			GAEE Peligrosos	16 02 13-41*, 20 01 35-41*				
			PAEE Peligrosos	16 02 13-51*, 20 01 35-51*				
			Aparatos de Informática	16 02 13-61*, 20 01 35-61*				
			Materiales de aislamiento	17 06 03*				
			Componentes peligrosos	16 02 15*, 19 12 11*				

1055586105406814018106

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

PROCESO	Operaciones		Descripción residuo	Código LER/LER RAEE	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/a)	
	NOMBRE	Id			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
			Equipos de frío	16 02 11-11*, 20 01 23-11*, 16 02 11-41*, 20 01 23-41*				
			Aires acondicionados	16 02 11-12*, 20 01 23-12*				
NP25	TRATAMIENTO MECÁNICO DE RAEES PELIGROSOS	R1203	Aparatos con aceite	16 02 13-13*, 20 01 35-13*	VER NP22	VER NP22	VER NP22	VER NP22
			GAEE Peligrosos	16 02 13-41*, 20 01 35-41*				
			PAEE Peligrosos	16 02 13-51*, 20 01 35-51*				
			Aparatos de Informática	16 02 13-61*, 20 01 35-61*				
			Materiales de aislamiento	17 06 03*				
			Componentes peligrosos	16 02 15*, 19 12 11*				
			Equipos de frío	16 02 11-11*, 20 01 23-11*, 16 02 11-41*, 20 01 23-41*				
			Aires acondicionados	16 02 11-12*, 20 01 23-12*				
NP26	VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE RAEE PELIGROSOS PARA LA OBTENCIÓN DE CHATARRA	R0403	Equipos de frío	16 02 11-11*, 20 01 23-11*, 16 02 11-41*, 20 01 23-41*	VER NP22	VER NP22	VER NP22	VER NP22
			Carcasas de frío con CFC, HCFC, HC, NH_3	16 02 15*				
NP27	PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE RAEE PELIGROSOS	R0404	Equipos de frío	16 02 11-11*, 20 01 23-11*, 16 02 11-41*, 20 01 23-41*	VER NP22	VER NP22	VER NP22	VER NP22
			Aires acondicionados	16 02 11-12*, 20 01 23-12*				
NP28		R1202	Automóviles al final de su vida útil	16 01 04-10*	3	3	500	3.000

La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://gestiona.comunidad.madrid/dsv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054060814018106

PROCESO	Operaciones		Descripción residuo	Código LER/LER RAEE	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/a)	
	NOMBRE	Id			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
	DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL		Vehículos al final de su vida útil no incluidos en el anterior	16 01 04 -20*			1.800	
			Medio de transporte circula sobre raíles al final de su vida útil	16 01 04 -30*			800	
			Embarcaciones al final de su vida útil.	16 01 04 -40*			5	
			Aeronaves al final de su vida útil	16 01 04 -50*			5	
			Otros medios de transporte autopropulsados (que se muevan por sus propios medios)	16 01 04 -90*			340	
				Total residuos Peligrosos	**799**		**47.911**	

En función de las capacidades máximas de almacenamiento indicadas en las tablas anteriores se obtiene:

Concepto	Cantidad	
	Uds	t
Capacidad máxima almacenamiento Residuo No Peligroso metálico	-	13.482
Capacidad máxima almacenamiento Residuo No Peligroso no metálico	-	600
Capacidad máxima almacenamiento Residuo Peligroso	-	799
Tratamiento VFU*	3.000	3.000

(*) Se estima que 1 unidad equivale a 1 tonelada.

VEHÍCULOS ADMISIBLES EN LA INSTALACIÓN POR CATEGORÍA

Categorías de Vehículos admisibles en la instalación (Reg. UE 678/2011)			Capacidad de tratamiento prevista (vehículos / año)
16 01 04-10*	M_1	Coches	45
	N_1	Furgonetas	
	L1e	Motos	10
	L3e	Motos pesadas	
	L7e	Quads	
16 01 04-20*	M_2	Autobuses	5
	M_3	Autobuses pesados	55
	N_2	Camiones ligeros	30
	N_3	Camiones pesados	30
	O_3	Remolques	20
	O_4	Remolques pesados	40
	T	Máquina Agrícola	45
	C	Tractores Oruga	
	R	Remolque Agrícola	
	S	Maquinaria intercambiable	
	MA	Máquina Automotriz	
	MTC	Máquina Automotriz de un eje	
	TCA	Tractocarros	
	RA	Remolques agrícolas y de obras	
	MAR	Maquinaria intercambiales agrícola y de obras.	

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

2.4. Almacenamiento

2.4.1. Zona de carga y descarga

Las zonas de carga y descarga de camiones están localizadas en las proximidades del acceso a las instalaciones desde la calle Duero y desde la calle Castilla.

La totalidad de estas zonas se encuentra pavimentada mediante solera de hormigón entre 20 y 25 cm de espesor.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.4. Generación de residuos

Residuos peligrosos

Residuo	LER	Producción Anual (t)	Tipo de almacenamiento
Aceites minerales	13 02 05 *	22	GRG
Lodos separadores hidrocarburos	19 08 10 *	26	Separadores
Envases contaminados	15 01 10 *	---	Bidones
Absorbentes contaminados	15 02 02 *	4	GRG
Filtros de aceite	16 01 07 *	0,5	GRG
Pilas y acumuladores	16 06 03 * 16 06 04 *	---	Bidones
Fluorescentes	20 01 21 *	---	Cajones especiales
Baterías plomo	16 06 01 *	---	Contenedores estancos
Residuos de tóner con sustancias peligrosas	08 03 17 *	---	Sacas
Baterías y acumuladores	20 01 33 *	---	Contenedores
Residuos con hidrocarburos	13 05 02* 13 05 08*	19	Desarenadores
Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02 *	16	Bidones
Aceite de aislamiento no clorado	13 02 08 *	--	Depósito con cubeto contención

Residuos no peligrosos

Residuo	LER	Producción Anual (t)	Tipo de almacenamiento
Residuos de tóner de impresión	08 03 18	--	Sacas
Neumáticos fuera de uso	15 01 03	10	Granel
Papel y cartón	20 01 01	25	Compactador
Vidrio	20 01 02	---	Contenedor
Madera distinta a la especificada 20 01 37	20 01 38	---	Granel
Plásticos	20 01 39	---	Contenedor
Mezcla de residuos municipales	20 03 01	20	Contenedor

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas

Las medidas preventivas establecidas en la instalación para minimizar las emisiones atmosféricas son las indicadas a continuación:

- El aire aspirado del triturador de los equipos de frío se trata en un filtro de partículas de fibra sintética antiestática de 96 m^2 de superficie filtrante.
- Las aspiraciones de los transportadores sinfín calefactados son tratados en sendos filtros de partículas antiestáticas de 14m^2 de superficie filtrante y dotados de limpieza automática de nitrógeno.
- Enfriamiento en lavador de columna de las aspiraciones salientes del triturador y transportadores, con posterior tratamiento criogénico mediante nitrógeno.
- Aspiraciones en determinados puntos del tratamiento Fase II de RAEE (tambores magnéticos e inductor, etc.) de material particulado que es conducido a filtros de cartuchos de 64 m^2 de superficie filtrante.
- Mantenimiento periódico de la maquinaria auxiliar empleada en la instalación (palas cargadoras, prensas móviles, retroexcavadoras, carretillas elevadoras, plataforma elevadora, barredoras, etc.).
- Limpieza y baldeo de los viales, y de los acopios de metales que tienen lugar fuera de zonas cubiertas, fundamentalmente en periodos secos.
- Equipo ATEX de extracción y recuperación de gases refrigerantes de los aires acondicionados. En concreto, se separan los gases residuales con LER 14 06 01* (Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC) y 16 05 04* (Gases en recipientes a presión (incluidos halones) que contienen sustancias peligrosas) para introducirlos en botellones de almacenamiento de gases con capacidad menor a 15 litros para su reutilización por gestor autorizado.

En lo que respecta a las medidas preventivas frente a la generación de ruidos, la instalación tiene establecidas las siguientes:

- El grupo hidráulico de las prensas cizalla se ubica en el interior de un cubo de hormigón de 40 cm de espesor.
- Instalación de paneles lindero en las prensas cizalla para evitar la transmisión de ruido durante la alimentación del material al cajón de prensado y en la caída del material cizallado. Estos paneles son de acero galvanizado en su parte exterior, chapa fonoabsorbente en el interior y relleno de fibra de vidrio e instalados entre pilares metálicos.
- Aislamiento de la cámara de trituración en un habitáculo con forma de cubo construido a base de paneles similares a los instalados en los linderos de las prensas cizalla.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

ANEXO IV

INFORME DE CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN Y DE DISEÑO DE LOS PIEZÓMETROS DE CONTROL PERIÓDICO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL MARCO DE LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES INTEGRADAS - CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

(Firmado el 13 DE FEBRERO DE 2025)

FIRMA

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, O. A.

La Confederación Hidrográfica del Tajo propone los siguientes criterios técnicos relativos al diseño y localización de piezómetros de control, que se recomienda sean considerados en el establecimiento de los controles periódicos de contaminación de las aguas subterráneas en las instalaciones industriales sometidas a la normativa de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Tales criterios tienen como objetivo garantizar que los controles permitan identificar de forma adecuada una posible contaminación de las aguas subterráneas bajo el emplazamiento. Asimismo, se establecen recomendaciones relativas a la frecuencia de muestreo, teniendo en cuenta el comportamiento de plumas de contaminación en las aguas subterráneas, con el fin de garantizar una identificación temprana de la contaminación.

CRITERIOS RELATIVOS A LA LOCALIZACIÓN DE PIEZÓMETROS

El plan de control y seguimiento deberá contemplar, como mínimo, la instalación de piezómetros en las siguientes localizaciones del emplazamiento industrial:

- Piezómetro/s en cada uno de los focos, pasados y presentes, susceptibles de contaminar el suelo y las aguas subterráneas (incluyendo depósitos de combustible, depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas, tuberías de trasiego, vertederos, etc.). Si se propone reagrupar varios focos en un único piezómetro deberá ser adecuadamente justificado.
- Piezómetro/s aguas arriba de cada uno de los anteriores focos (considerando la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas).
- Piezómetro/s aguas abajo de cada uno de los anteriores focos (considerando la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas).
- Piezómetro/s en emplazamientos de la parcela industrial donde hayan tenido lugar accidentes que pudieran haber supuesto algún tipo de derrame significativo de sustancias contaminantes en el suelo.
- Piezómetro/s en el límite del emplazamiento, en la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas.
- Piezómetro/s en los límites del emplazamiento que se encuentren colindantes con zonas residenciales, parcelas de cultivo u otras instalaciones industriales.

Lo anterior implica que, para justificar la propuesta de localización de los piezómetros, es necesario realizar un estudio hidrogeológico previo que permita identificar claramente la dirección y sentido del flujo de aguas subterráneas, además de un estudio histórico de la actividad industrial en el emplazamiento.

FIRMADO MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_MMTEUDDOUTRPT5MW2SHLYSZKH6J9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

JAVIER DIAZ REGAÑON JIMENEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET, cargo=El Comisario de Aguas
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_I7OVQIF4V5MSWSD459HMBJGMBPFT en https://www.pap.hacienda.gob.es

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

FIRMAI

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

CRITERIOS DE DISEÑO DE LOS PIEZÓMETROS

- La profundidad de los piezómetros debe superar, si la configuración geológica lo permite, en al menos 5 metros el nivel piezométrico en el emplazamiento.
- Los tramos filtrantes del piezómetro deben localizarse al menos 1 metro por encima del nivel piezométrico en su posición de aguas altas. En la zona no saturada del terreno, el piezómetro no debe incluir ningún tramo filtrante.
- La cabeza del sondeo debe quedar cimentada y, en todo caso, disponer de tapa, para evitar su posible contaminación.
- En el caso de existir potenciales focos de contaminación por compuestos orgánicos halogenadas, al menos uno de los piezómetros de control de dicho foco debe presentar una profundidad tal que sea posible medir la afección en zonas más profundas del acuífero.

CRITERIOS DE FRECUENCIA Y PARÁMETROS DE CONTROL EN EL MUESTREO Y ANÁLISIS DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Si bien la normativa de Prevención y Control Integrados de la Contaminación establece la obligación de controles quinquenales de las aguas subterráneas, esta Confederación recomienda exigir muestreos bienales en cada uno de los piezómetros de la parcela, con el fin de garantizar la detención temprana de una posible contaminación y de prevenir una dispersión de la pluma de contaminación que agravaría significativamente el problema. Ante cualquier accidente, rotura, fuga, etc., que implique un posible derrame susceptible de contaminar el suelo o las aguas subterráneas, se deberá incrementar la frecuencia en los piezómetros ubicados en su área de influencia.

En relación con los parámetros de contaminación a analizar en las muestras de aguas subterráneas, deben incluirse todas aquellas sustancias y compuestos utilizados, producidos o derivados de la actividad industrial, así como los residuos generados. En todo caso, cabe recordar que la normativa relativa a la contaminación puntual de las aguas subterráneas (*Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*) establece en su Anexo X un listado de contaminantes especialmente relevantes, para los que establece Valores Genéricos de No Riesgo (VGNR) y Valores Genéricos de Intervención (VGI).

FIRMADO
MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_MMTEUDDOU7RPTSMW29HLYSZKH6J9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

JAVIER DIAZ REGAÑON JIMENEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET, cargo=El Comisario de Aguas
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_J7OVQIF4V5MSWSD459HMBJGM5PFT en https://www.pap.hacienda.gob.es

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106

FIRMA

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

CRITERIO DE IDENTIFICACIÓN DE POSIBLE CONTAMINACION EN LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

En el caso de que una muestra de agua subterránea, extraída de los piezómetros de control del emplazamiento, evidencie la superación del Valor Genérico de No Riesgo (VGNR) para alguno de los contaminantes contemplados en el Anexo X del Real Decreto 849/1986, se asume la existencia de una posible contaminación de las aguas subterráneas. Teniendo en cuenta lo anterior, el órgano competente de la Comunidad Autónoma deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Tajo esta situación por escrito, remitiendo la información relativa a la localización de los piezómetros, la identificación y ubicación de los focos potenciales de contaminación en la actividad industrial, la información hidrogeológica disponible, los datos de concentración obtenidos en dicha campaña de muestreo, así como cualquier otro información considerada relevante en relación con la contaminación de las aguas subterráneas.

FIRMADO
MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_MMTEUDDOU7RPT5MW29HLYSZKH6J9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

JAVIER DIAZ REGAÑON JIMENEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET, cargo=El Comisario de Aguas
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_J7OVQF4V9MSWSD46HMBJGMBPFT en https://www.pap.hacienda.gob.es

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10555861054068140181106